

1686/228
DON THEOBORO CARLION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA
PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NÚM. T-363-39, INSTRUIDA CONTRA AMADO MATEO PERALTA IN
POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELIÓN DE LA DE LOS JUZGADOS ALFERES DEL INFANTE
RIA DON DOMINGO MARES PERSIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 29, 30, 31 y 32 de dicho procedimiento figuran la
actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del pre-
sente auto que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente.
tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se en-
cuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud
ratifica el procesamiento de AMADO MATEO PERALTA, que se encuentra en prisión ate-
nuada en su domicilio en Teruel Barrio de la Florida núm. 14, creyendo haber prac-
ticado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítase este sumario
en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.-V. B. I. no obstante acordará lo más procedente.-
Teruel a 15 de Marzo de 1.940.-El Juez Instructor José Sancho.-Rubricado.-DILIGEN-
CIA.-Seguidamente y compuesto de 29 folios útiles se remite este sumario al Ilmo
Sr. Auditor de Guerra, doy fé.-Benedicto Alfaro.-Rubricado.-Hay un sello en tin-
ta que dice: Auditoría de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-20367.-RESOLUCION.-
ta que dice: Auditoría de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-20367.-RESOLUCION.-
Señalese para la vista de estas actuaciones el día 23 de Abril y ponganse de man-
nifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 20 de Abril de
1.940.-Santiago Lafol.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas ac-
tuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus
respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mis-
mas. De lo que doy fé.-Zaragoza a 22 de Abril de 1.940.-A. Baños.-Rubricado.-Al ma-
rgen.-Presidente.-D. Santiago Lafol.-Rubricado.-Vocales D. Isaac Fernández Barahona.
na.-D. Manuel Ciria Rutler.-D. Juan Bautista Carriga.-Fonente.-D. Juan Lacasa Lacasa.
Fiscal D. Manuel Marquet de Prado.-Defensor.-D. Tomás Alacios Viquez.-DILIGENCIA
En Teruel a 23 de Abril de 1.940, asistido de su Defensor comunico al procesado
la composición del Consejo de Guerra expresado al margen, que ha de ver y fallar
la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tie-
ne nada que alegar. De lo que doy fé.-A. Baños.-Rubricado.-A. Baños.-Rubricado.-En
Teruel a 23 de Abril de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente núm. cuatro
para ver y fallar la causa instruida contra AMADO MATEO PERALTA.-Comenzada la vi-
sta de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado
por el Tribunal dice: que durante el movimiento no ha tenido cargos políticos.-
El Ministerio Fiscal por considerarlo incluido en el párrafo 1.º del art. 240 del
Código de Justicia Militar como autor de un delito de auxilio a la rebelión apli-
cando la circunstancia atenuante de excusado caso y pide para él la pena de seis
años y un día de prisión mayor.-La Defensa considera que los hechos que se le im-
putan no están también probados y pone la excusa de prescripción de éstos, pide la
pena de seis meses un día de prisión menor.-Por el Sr. Presidente se hace al pro-
cesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no, queda
cesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no, queda
do inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar senten-
cia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de
Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presi-
dente. De lo que doy fé.-V. B. El presidente.-Dufol.-Rubricado.-El Secretario.-
A. Baños.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Lafol.-Rubricado.-
Vocales.-D. Isaac Fernández Barahona.-D. Manuel Ciria Rutler.-D. Juan Bautista Ma-
varro Carriga.-Vocal Fonente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-En la Plaza de Teruel a veí-
titres de Abril de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Perma-
nente para ver y fallar la causa núm. T-363 que por el procedimiento sumarísimo
de urgencia se ha seguido contra el procesado AMADO MATEO PERALTA, natural y ve-
rno de Teruel, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el pre-
sente sumario. Ha cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes de
Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presente
en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado
AMADO MATEO PERALTA, izquierdista señalado, marchó a Valencia, huyendo a la inici-
ción del Movimiento Nacional, desde Teruel el 22 de Julio de 1.936, ingresando
Diciembre de 1.º mismo año voluntario en el Batallón de Largo Caballero, permanec-
do en los sectores de Teruel hasta Diciembre de 1.937 en que pasó a un Batallón
de retaguardia en Albacete, figurando en el mismo y por orden superior verificado
como tal soldado la detención del derechista Sr. Piqueras, en el pueblo de Saló
quedando el mismo en libertad a los dos días.-CONSIDERANDO: Que los hechos rela-
tados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en
art. 240, párrafo 1.º del Código de Justicia Militar del que es responsable el p.

1906

P.4620.673

cesade en concepto de autor, concurriendo las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos, las que a tenor de los artículos 170 y 67, 68, del Código Penal Común y del de Justicia Militar respectivamente permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados aplicándola el Consejo en la extensión que estime justa. Vistos los preceptos citados artículos demas concordantes y de general aplicación, Secretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1.939. FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a ANIBAL MATEO PERALTA la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR y accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos, siendo de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, su responsabilidad civil se fijar como previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939 sobre responsabilidades políticas. OTROSI: El Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero último, estima no procede en el presente caso proponer la comutación de la pena recaída por otra inferior. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos y firmamos. Santiago Duñol. Rubricado. Isaac Fernandez Barahona. Rubricado. Manuel Ciria. Rubricado. Juan Bautista Navarro. Rubricado. Juan Lacasa Lacasa. Rubricado. Zaragoza a 7 de Mayo de 1.940. RESULTADO: que en virtud de esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. 2-363-39 de Registro contra ANIBAL MATEO PERALTA y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanentemente correspondiente, celebróse este el día 23 de Abril p.p.d., distandose sentencia por la que se condena al procesado ANIBAL MATEO PERALTA a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos. CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la de la acción y hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la fijación y cuantía de las penas impuestas y demas pronunciado del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Secretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.936 y demas de general aplicación, acordamos, hasta la cobación de la sentencia analizada que el Jefe firme y ejecutoria. Pasen los autos al Jefe Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas trámites. El Auditor. Ignacio Grau. Rubricado. Hay un sello en tinta que dice. Auditoría de Guerra. 5ª Región Militar.

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a *veintidós* de Junio de mil novecientos cuarenta.

Vº. Bº.



Leonor Barrio



AUDITORIA DE GUERRA

1151

AMADO MATEO PERALTA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. T. 363-30 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 22 de Junio de 1940.

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

de Ejecuciones.

José Mateo Peralta

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

